

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ -VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: JULIO ANDRES AVILA ROJAS

RAD: 2022-00215

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO mayor de edad identificado con la cedula No. 1.116.232.247 de Tuluá-Valle, Abogado identificado con la tarjeta profesional No. 284.544 del C.S.J., y domiciliado en la ciudad de Tuluá-Valle, actuando en calidad de Apoderado del Demandado; **JULIO ANDRES AVILA ROJAS**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.627.034, dentro del proceso de la referencia; me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO y PREVIAS, CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO dictado mediante auto interlocutorio No. 1331 del 15 de septiembre del año 2022, mismo que fue notificado mediante el estado No. 069 del 16 de septiembre del año 2022.

ALOS HECHOS

AL HECHO SIN NÚMERO: Me opongo: Menciona el apoderado de la parte demandante que el título valor PAGARE 1130627034, respalda las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659; por lo cual esta manifestación no es cierta, ya que como se puede evidenciar en el título valor aportado en los anexos de la demanda, este no contiene mención alguna, de que el dinero por concepto de capital del cual se exige el pago, están por las obligaciones mencionadas anteriormente. Por lo cual se puede evidenciar que deliberadamente la parte activa diligencio el título valor (pagare) de forma errónea y a su amaño.

Si bien la parte activa menciona que las obligaciones a cobrar son (6), podemos pensar que estas fueron contraídas en diversos tiempos y con diferentes condiciones como son; capital, tasas de interés, fechas de vencimiento entre otras, por lo cual el suscrito apoderado basa su tesis en el No. 1 del Art 621 del C. de Co, “La mención del derecho que en el título se incorpora” por lo cual se denota la falta de este requisito esencial, ya que el título valor a demandar no se encuentran especificadas las obligaciones a cobrar, por lo cual podemos encontrarnos frente a un enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido.

PRIMERO: No es cierto: Si bien mi mandante suscribió en favor de la parte demandante el pagare en cuestión, el valor de saldo insoluto de capital e intereses no corresponde a lo pactado entre las partes, como se mencionó en el anterior hecho las obligaciones a cobrar son (6), según lo expresado por el apoderado de la parte activa y a su vez no se relaciona capital e interés ni fechas de vencimiento de cada una de las obligaciones; por lo cual no existe soporte real de la deuda o de las obligaciones que pretende la parte activa cobrar mediante el título valor “pagar”, siendo insuficiente soporte probatorio del saldo a cobrar según lo plateado en la demanda, además cada una de las obligaciones cuenta con diversas tasa de interés corriente, por lo cual no se puede pretender cobrar estos de manera unificada mediante el título valor.

Por tal motivo es la parte demandante quien debe demostrar, que capitales, saldos, fechas de exigibilidad se adeudan realmente, por lo cual nos podemos encontrar

Correo electrónico: afmurgue2010@gmail.com – Celular 315 213 2215

Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica

Tuluá – Valle del Cauca

frente a una acumulación de pretensiones contenidas en un título que no goza de veracidad.

SEGUNDO: No es cierto, el apoderado de la parte activa pretende obligar al señor **JULIO ANDRES AVILA ROJAS**, a pagar en favor del BANCO DE BOGOTA intereses de mora sobre saldo de \$50.461.442, sin determinar y demostrar que tipos de crédito había tomado o adquirido el demandado, ya que estos pueden ser diferentes tipos de crédito con diversas tasas e interés, por lo cual reitero nos encontramos ante una comulación indebida de hechos y pretensiones.

TERCERO: No es cierto; pretende el apoderado de la parte activa, constituir en mora al demandado sobre un saldo global, sin que la parte DEMANDANTE, haya aportado prueba sumaria del estado actual de los créditos, sus saldos y fechas de constitución en mora.

CUARTO: No es cierto: El diligenciamiento del referido pagare No. 1130627034, no cumple con las exigencias de ley, puesto que la parte activa contuvo en el referido pagare la suma total de \$50.461.442 de saldo insoluto e intereses corrientes por valor de \$1.289.377, sin manifestar y expresar en el diligenciamiento del pagare que obligaciones pretende cobrar, por lo cual este pagare no presta merito ejecutivo ya que no se encuentra constituido en debida forma y con los requisitos de ley como es el No. 1 del Art 621 del C. de Co, pues no contiene de forma clara y evidente que obligaciones que se pretenden cobrar, exponiendo la parte activa un valor que puede ser erróneo o falso, así mismo el Art 422 del C.G.P, menciona que la obligación debe ser clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor, por lo cual hago referencia de nuevo que si se pretende hacer exigible dicho pagare el cual contiene (6) obligaciones, estas no está contenidas en el mismo título, ni respaldadas con soportes anexos en la demanda que sirvan de prueba para confinar lo adeudado y lo pretendido en la demanda.

QUINTO: Me opongo, no presta cualidad para ser un hecho, ya que es una manifestación legal realizada por el apoderado de la parte demandante y me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso y requiera usted señor Juez.

SEXTO: Me opongo, pues no cumple con los presupuestos para considerarse como hecho de demanda, ya que este no versa como hecho objetivo que sirva de materia probatoria ante el derecho sustancial que se demanda en este proceso.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN SIN NUMERO: Me opongo rotundamente: Señor Juez, el pagare en cuestión NO respalda ninguna de las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659 de esta pretensión, ya que estas no se encuentran contenidas en el mencionado título valor como se puede evidenciar en el cuerpo del mencionado pagare. De esta manera se evidencia latentemente que existe diligenciamiento erróneo del título valor en cuestión, ya que este no contiene el respaldo de las obligaciones que pretenden exigir el pago.

Señor Juez, no basta con que el apoderado de la parte activa mencione en esta pretensión, que obligaciones pretende demandar; si no que estas deben estar contenidas en el título valor PAGARE de forma expresa y clara, obligaciones que no se encuentran determinadas en el título valor, por lo cual nos encontramos en una acumulación de pretensiones inciertas que no prestan merito ejecutivo y que el valor a cobrar no es real, ya que la parte activa al momento de diligenciar el pagare acumulo un valor específico de \$50.461.442 conteniendo en el diversos créditos que

no están relacionado en el título valor, siendo improcedente ejecutar esta suma de dinero.

PRIMERO: Me opongo; toda vez que el saldo que se pretende la parte demandante exigir, no se entran contenidas las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659 expuestas de forma claras y exigibles.

SEGUNDO: Me opongo; Pretende la parte demandante exigir el cobro de interés corrientes por valor de \$1.289.377, sobre un valor que no se puede determinar, ya que las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659, pueden tener diversas tasas de interés corrientes por ser créditos de diferente naturaleza y que a su vez la constitución en mora no puede ser la misma mora todos, por tal motivo no es procedente cobrar intereses corrientes de la fecha mencionada 16 de febrero del año 2022 hasta julio 13 de 2022, ya que la parte activa solo respalda esta fechas con el título valor aportado, sin demostrar certificaciones de las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659 de sus intereses pactados y saldo adeudado.

TERCERO: Me opongo al cobro de interés de mora, nos podemos encontrar en un estadio de cobro de lo no debido, mediante un pagare que respalda una deuda pretendida por la parte activa, sin que en él se especifique las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659 sus intereses moratorios, fecha de constitución en mora, por lo cual de manera reiterativa manifiesto que la parte activa contuvo en un título valor diversas obligaciones sin contenerlas legalmente en él, ya que el demandante evidentemente ha incurrido en hechos que dan origen al nacimiento del cobro de lo no debido.

CUARTA: Me opongo, en caso de ser vencida la parte activa dentro del proceso de la referencia, solicito se fijen agencias en derecho y costas procesales que determine su despacho señor Juez.

EXCEPCIONES DE MERITO

Soportadas en el Art 442 y siguientes del C.G.P.

1. Excepción falta de los requisitos formales en el título valor (pagare 1130627034):

Es evidente que el PAGARE 1130627034, fue diligenciado por valor de capital de \$50.461.442, por los interés corrientes por valor de \$1.289.377 del 16 de febrero al 13 de julio del año 2022 y por lo interés de mora desde el 14 de julio del año 2022, por lo cual esta manifestación no es cierta, ya que como se puede evidenciar en el título valor aportado en los anexos de la demanda, este no contiene mención alguna, de las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659, y de manera impuesta el demandante acumulo capitales e interés de diversas clases, sin especificarse en el mencionado título que obligaciones están ejecutando, teniendo la falta de requisitos formales al momento de contener obligaciones claras expresas y exigibles, creando una nueva obligación en contra del demandado, sin exigir en el pagare las verdaderas obligaciones.

EXCEPCIONES PREVIAS

Soportadas en el Art 100 del C.G.P.

1. Ineptitud de la demanda por acumulación de pretensiones No. 5 Art 100 del C.G.P:

Se presenta acumulación de pretensiones en el título valor (pagare), puesto que el diligenciamiento del título valor se impuso un valor a cobrar, distinto a las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659, además no se estipuló de forma clara y expresa en el pagare las anteriores obligaciones, por lo cual pretende la parte activa cobrar unas obligaciones que **NO** están CONTENIDAS en el título valor, siendo imposible su exigencia por vía judicial, tratando de ejecutarse obligación distinta a las debidas por el demandado en favor del demandante.

2. Indebida representación del demandante (PODER) No. 4 del Art 100 del C.G.P.

Señor Juez, existe indebida representación al momento del otorgamiento del poder a la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, toda vez que quien le otorga poder es el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, quien ostenta la calidad de (VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN DE CREDITO), pero como se evidencia y desprende del certificado No. 7659190437045271 expedido por la superintendencia financiera de Colombia, se demuestra que el REPRESENTANTE LEGAL del BANCO DE BOGOTA, es el (PRESIDENTE) señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, por ende informo que el poder otorgado a la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mediante la escritura pública No. 1803 del 1 de marzo del año 2022, le fue otorgado por el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, **NO REPRESENTANTE LEGAL** por lo cual este poder no fue otorgado por el verdadero representante legal del BANCO DE BOGOTA, señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO.

De esta manera nos encontramos frente una indebida representación para la presentación de esta demanda, como se demuestra en el acápite de los anexos.

3. Indebida representación del demandante (PODER) No. 4 del Art 100 del C.G.P.

Mediante el poder otorgado por la parte demandante, se evidencia que se otorga poder para obtener el pago de la obligación contenida en el pagare No. 1130627034, sin especificarse ni otorgarse poder para ejercer el derecho al cobro sobre las obligaciones 455830752, 553432863, 8612, 7390, 8028, 4659, por lo cual es improcedente ejecutar dicho cobro de unas obligaciones que **NO se encuentran contenidas ni especificadas en el título valor**, dado que el apoderado señor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no cuenta con las facultades para ejercer este cobro; además el título valor no contiene expresamente estas obligaciones que se pretenden cobrar.

Además de no contar en debida forma la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, con poder otorgado por el verdadero representante legal del BANCO DE BOGOTA, siendo imposible conferirse poder especial al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, con base en los argumentos anteriormente expuestos, se declaren probadas las excepciones propuestas en contra de las pretensiones perseguidas por el ejecutante por medio de la demanda inicial.

SEGUNDO: Solicito señor Juez, reponer el auto interlocutorio No. 1331 del 15 de septiembre del año 2022, mismo que fue notificado mediante el estado No. 069 del 16 de septiembre del año 2022.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, condenar en costas a la parte ejecutante y fijar agencias en derecho.

OPOSICIÓN A MEDIDAS CAUTELARES

Señor Juez; solicito dar aplicabilidad a la CIRCULAR 59 del 6 de octubre del año 2021, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, la cual regula sobre los topes de inembargabilidad en las entidades financieras a las cuales se comisiono y se pidieron MEIDAS CAUTELARES, en contra del demandado JULIO ANDRES AVILA ROJAS, siendo inembargables las cuentas bancarias de ahorros y depósitos con un monto igual o menor a \$39.977.578.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Art 430 inciso 3 del C.G.P
- Art 100 del C.G.P
- Art 442 y siguientes del C.G.P
- Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 13 de junio del año 2022.
- Art 621 del C. de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Certificado No. 7659190437045272 expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- Escritura publica No. 1803 del 1 de marzo del año 2022.
- Certificado No. 3478611748094262 del 7 febrero del año 2022, expedí por expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- Las propuestas en la demanda inicial por la parte demandante.

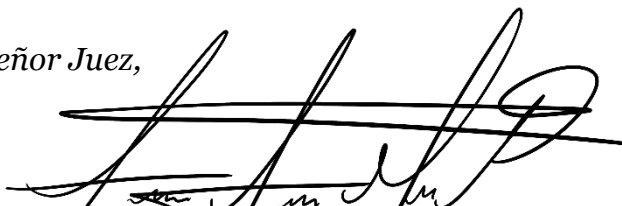
PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo su competencia señor Juez Quinto Civil Municipal de Tuluá-Valle.

NOTIFICACIONES

APODERADO de la DEMANDADA; en la dirección carrera 26 No. 24-15 Centro Tuluá-Valle, o en el Correo Electrónico afmurgue2010@gmail.com

Del señor Juez,



ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO
C.C. 1.116.232.247 de Tuluá-Valle
T.P. 284.544 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7659190437045271

Generado el 20 de mayo de 2022 a las 16:21:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



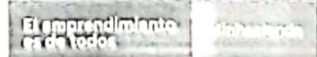
REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 54 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7659190437045271

Generado el 20 de mayo de 2022 a las 16:21:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO NUMERO: 5477/2022

**EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

CERTIFICA QUE:

**MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TRES
(1803) DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR:**

→ **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.155.591, EXPEDIDA EN
PAMPLONA, QUE OBRA EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE
LA DIVISION DE CREDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE
BOGOTÁ S.A. CON NIT. 860.002.964-4. OTORGÓ: PODER ESPECIAL,
A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, ←
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.905.989
EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.**

**CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN
ALGUNA.**

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS SEIS (06) DÍA DEL
MES DE JULIO DELAÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO AL
INTERESADO.**



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



PC049785161

2800900A

04-04-22 PC049785161

U.S. GPO & E/2019

República de Colombia

Pag. No 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. _____

PODERDANTE _____

BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4 _____

APODERADA _____

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1°) de Marzo _____

de dos mil veintidós (2.022), ante mí RODOLFO REY BERMÚDEZ, _____

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Compareció con minuta escrita el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona y dijo: _____

PRIMERO- Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la república de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. _____

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

38
RODOLFO REY BERMÚDEZ
PC049785155ASOGADA
MARÍA FERNANDA VILLA ORTIZ

04-01-22 PC007101616

MR8KE

04-04-22 PC049785155

NIT 6 22241

debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de



cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007181617
RODOLFO REY BERNARDO
38

PC049785156

APODERADA

04-01-22 PO007181617

04-04-22 PC049785156

3484SD

CARGO & FIRMA

Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----

11. Para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos, quedando plenamente facultada para suscribir los memoriales pertinentes y con destino a las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran. -----

12. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, quien actúa como Vicepresidente de la división de crédito en

República de Colombia

Pag. No 5

ejercicio y representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

PO007181616, PO007181617, PO007181618, PO007181619 -----

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -----

\$ EXENTO -----

Al ser el notario para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



PO007181618

RODOLFO REY BERMUDEZ

38

PC049785157

ASOCIADA

LUCIA FERNANDA VILLA ORTIZ

PO007181618

04-01-22

BOGOTÁ

UX08V8

04-04-22

PC049785157

BOGOTÁ

DERECHOS NOTARIALES-----\$ 66,200 -----

SUPERINTENDENCIA-----\$ 7.150-----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$ 7.150 -----

IVA-----\$ 29.716-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, MODIFICADO POR EL
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE
MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y
RESOLUCIÓN 00755 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022). -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 554 02 00 - 554 02 01
www.superventura.gov.co

Página 1 de 3



RODOLFO RIVERA ERNANDEZ
Notario 38 de Bogotá D.C.

PC049785158

04-04-22 PC049785158

487201

CARLOS E. MORA

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021. Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.- Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.- Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita. 13.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.- Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.- Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No. 12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAMEDÉS
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 6 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



RODOLFO REV. SERNÚDEZ
Notario 38 (E) del Circuito de Bogotá

PC049785159

04-04-22 PC049785159

YPOUS

04-04-22

República de Colombia

Pag. No 7



FOLIO ANTERIOR: PO007181618

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ

PODERDANTE

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, quien en este acto actúa en calidad de vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A, con NIT. 860.002.964-4 C.C.-No. 88.155.591

TELÉFONO

CORREO ELECTRONICO:

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEIDIMTO FÍSICO
- ☐ 3. POR FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO ELÉCTRICO
- ☐ 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02161 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 28-02-2022

RODOLFO REY BERMÚDEZ

C PINBOA0202201001

PO007181619

RODOLFO REY BERMÚDEZ

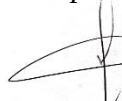
04-01-22 PO007181619

12/04/2022

CONSTANCIA

En la fecha paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **JULIO ANDRÉS ÁVILA ROJAS**, confiere poder al profesional del derecho **DR. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO**, quien presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y a su vez, excepciones previas y de mérito. De la misma forma, se allega por parte del extremo demandante, constancia de envío de la notificación personal del demandado por parte de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, la cual se surtió el día 01 de diciembre de 2022. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, febrero 24 de 2023



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248

EXP. RAD. N° 2022-00215

De acuerdo al informe de secretaría que antecede, en primer lugar, se advierte que el demandado **JULIO ANDRÉS ÁVILA ROJAS**, presenta por intermedio de apoderado judicial, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, de la misma forma, excepciones previas y de mérito; conforme a ello, se correrá traslado de las mismas al ejecutante, por cuanto fueron allegadas el día 06 de octubre de 2022, es decir durante el término; debiéndose tener notificado por conducta concluyente, conforme lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. que a la letra dice:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considera notificada...”

En lo correspondiente a la prueba y/o constancia de entrega de la notificación personal dirigida al demandado **JULIO ANDRÉS ÁVILA ROJAS**, la cual se surtió en el correo electrónico julioj2ar@hotmail.com el día 01 de diciembre de 2022, tal como lo certifica la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S, esta será glosada al expediente, puesto que la misma fue realizada con posterioridad al escrito de excepciones del demandado.

En consecuencia y como quiera que se reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1º) TENER notificado por Conducta Concluyente y de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., al demandado **JULIO ANDRÉS ÁVILA ROJAS**, del Auto Interlocutorio N° 1331 de septiembre 15 de 2022, que librara mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

3º) DEL escrito de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuesta por el enunciado demandado, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **Diez (10) días** a la parte demandante, para los efectos erigidos en el Art. 443 del C.G.P.



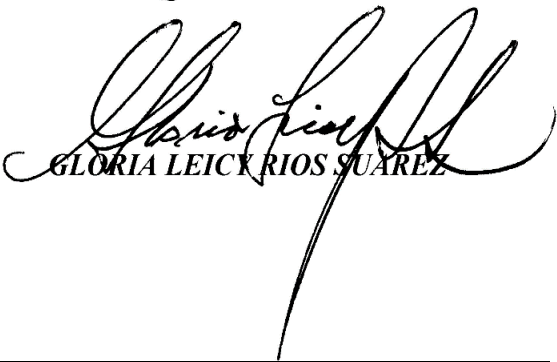
4º) DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS propuesta por el enunciado demandado, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **tres (03) días** a la parte demandante, en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P.

5º) GLOSAR al expediente, la constancia de envío de la notificación personal del demandado por parte de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, la cual se surtió el día 01 de diciembre de 2022, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

6º) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO** identificado con CC N° 1.116.232.247, y portador de la TP N° 284.544 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias como Apoderado Judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 023
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 27 de 2022


ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

